



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 014 2018 00414 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Leonardo Fabio Escobar Rojas
Decisión	Reconoce gastos. Pone en conocimiento informe de la secuestre. No accede a solicitud de entrega de dinero
Al.	2437V (1730) 5

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en núm. 7º del artículo 455 del CGP, se reconoce el gasto en el que incurrió SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO, así: Del pago acreditado de impuesto predial por un valor total de \$1.956.588 por los inmuebles con folios de matrículas Nros. 01N-5000433 y 01N-5000469 (fl. 164), se le descontará la suma de **\$123.485** por ser el valor que le corresponde pagar a la rematante a partir del tercer trimestre de este año, por lo que se le devolverá la suma de \$1.833.103. Ello, teniendo en cuenta que el inmueble se le adjudicó el 22 de julio de 2021.

La suma de **\$611.000**, relacionada por retención en la fuente, ya le fue reconocida como consta en el auto que aprobó el remate (fl. 152).

Previo a reconocer lo pagado por concepto de administración por valor de **\$224.000** (fl. 165), se requiere a la adjudicataria para que allegué certificación del Edificio Tulcán P.H., discriminando cada una de las cuotas que se encontraban en mora en proporción del derecho del 40%.

En firme este auto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, proceda a la entrega de las sumas reconocidas a la adjudicataria, previo fraccionamiento de los títulos producto de la subasta. Para ello,

téngase en cuenta el Certificado Bancario, expedido por Bancolombia obrante a folio 127.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, el informe presentado por la secuestre, respecto de la administración del derecho del 40% de los inmuebles dado en custodia, en donde manifiesta que los mismos se encuentran en posesión de la señora Pastora Rojas. No obstante, se le recuerda a la Auxiliar de la Justicia, que debe hacerle entrega de dichos bienes (derecho del 40%) a la adjudicataria SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO, al igual que rendir cuentas definitivas de su gestión, tal y como se le requirió en auto que aprobó el remate (fl. 151-152). Por la secretaría que presta apoyo a este Juzgado envíesele copia digital de este auto y del proveído del 12 de agosto de este año, al email: ygomezuribe@yahoo.es.

Por último, toda vez que no se dan los presupuestos del núm. 7 del artículo 455 del CGP, no accede el Despacho a la entrega de dineros que solicita el apoderado de la parte demandante, pues no hay constancia en el expediente de la entrega del derecho del 40% rematado sobre los inmuebles 01N-5000469 y 01N-5000433 por parte de la secuestre a la rematante.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb0fd55ca072802c9d509a94c7adedf2272a1737447159b579040ca323276f

Documento generado en 12/10/2021 02:37:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>